

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Rad. 76-001-11-02-000-2017-02982-00
Quejoso: Andrés Esteban García Jaramillo
Disciplinado 1: Elox Gabriel Prada
Disciplinada 2: Silvana Uribe López
Disciplinado 3: Diego Osorio Ángel
Cargo: Fiscal 15 Especializado destacado ante el Gaula Ejercito de Cali

Providencia: Terminación
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Proyecto registrado el 16 de septiembre del 2022

Sala Dual de Decisión No. 3

Auto interlocutorio No.236

Proyecto aprobado por Acta ordinaria No.

Rad. 76-001-11-02-000-2017-02982-00

Quejoso: Andrés Esteban García Jaramillo

Disciplinado 1: Elox Gabriel Prada

Disciplinada 2: Silvana Uribe López

Disciplinado 3: Diego Osorio Ángel

Cargo: Fiscal 15 Especializado destacado ante el Gaula Ejercito de Cali

Providencia: Terminación

M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

AUTO DE EVALUACIÓN, CITACION A AUDIENCIA Y FORMULACION DE CARGOS:

DECISION DE EVALUACIÓN

Procede el suscrito magistrado instructor a evaluar el mérito de las pruebas recaudadas a proferir pliego de cargos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 221 Modificado - Ley 2094 de 2021, art.38 y 222 de la Ley 1952 de 2019, respecto de la investigación disciplinaria adelantada contra los doctores Elox Gabriel Prada, Silvana Uribe López y Diego Osorio Ángel, quienes ejercieron como titulares del Despacho 15 Especializado destacado ante el Gaula Ejército,

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Rad. 76-001-11-02-000-2017-02982-00
Quejoso: Andrés Esteban García Jaramillo
Disciplinado 1: Elox Gabriel Prada
Disciplinada 2: Silvana Uribe López
Disciplinado 3: Diego Osorio Ángel
Cargo: Fiscal 15 Especializado destacado ante el Gaula Ejercito de Cali

Providencia: Terminación
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

ACONTECER FACTICO

Génesis de la presente investigación fue la queja promovida por el señor Andrés Esteban García Jaramillo contra la Fiscalía 15 Especializada de Cali, donde reposa la denuncia por el delito de desaparición forzada de su padre Carlos Julio García Álvarez, señalando el quejoso que la denuncia se instauró el día 20 de junio del año 2011 y que para el momento de radicar su escrito de queja habían transcurrido más de 6 años sin que la investigación bajo radicado 76-001-6000-199-2011-01137 avanzara o se evidenciara a los responsables de la comisión de los hechos, lo cual atribuyó a un presunto actuar negligente por parte de los fiscales encargados del proceso.

Es de anotar que en la diligencia de ampliación de queja realizada por el señor Andrés Esteban García Jaramillo el día 4 de septiembre del 2018, este señaló que su inconformidad iba dirigida contra el señor Diego Osorio Ángel en calidad del Fiscal 15 Especializado del Gaula del Ejercito de Cali y los demás funcionarios que habían estado a cargo de dicha fiscalía que no habían adelantado ninguna gestión al interior de la investigación penal.

Conforme lo anterior, se destaca que, de las pruebas allegadas al plenario, se remitió el día 21 de septiembre del año 2020, certificación por parte del doctor Malcom Humberto Campaz Longa del Grupo Jurídico de la Dirección Seccional de Cali (Arch.11), en la que se señaló lo siguiente:

“(...) El número de fiscales asignados a este Despacho durante el año 2011 a la fecha, han sido tres (3) Fiscales: Para el año 2011 se encontraba como Fiscal 15 Especializado destacado ante el Gaula Ejercito, el doctor ELOX GABRIEL PRADA, quien estuvo hasta el día 20 de septiembre de 2015. Luego fue nombrada en dicho despacho Fiscal la doctora SILVANA URIBE LÓPEZ, quien estuvo hasta el mes de diciembre 2016. Seguidamente fue nombrado el doctor DIEGO OSORIO ANGEL, quien en la actualidad funge como Fiscal 15 Especializado. (...)”

Razón por la cual, se ordenó la apertura de la investigación en contra de los tres funcionarios a través de providencia No. 527 del 5 de noviembre del 2020 (Arch. 51).

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Rad. 76-001-11-02-000-2017-02982-00
Quejoso: Andrés Esteban García Jaramillo
Disciplinado 1: Elox Gabriel Prada
Disciplinada 2: Silvana Uribe López
Disciplinado 3: Diego Osorio Ángel
Cargo: Fiscal 15 Especializado destacado ante el Gaula Ejercito de Cali

Providencia: Terminación
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

ACTUACION PROCESAL

1. INVESTIGACION.

Debe advertirse que en razón a que los hechos que dieron origen a esta investigación, datan del mes de agosto del año 2016, se dio trámite conforme a las voces de la Ley 734 de 2002, vigente para la época de los hechos, no obstante y en razón de la entrada en vigencia a partir del 29 de marzo del año 2022, de la ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 del 2021, que derogó la Ley 734, se dispuso en el artículo 263, que al no haberse proferido pliego de cargos en la vigencia de la ley 734 de 20002, se aplicará la nueva normatividad.

Así las cosas, se surtieron las siguientes actuaciones:

Indagación Preliminar: Auto de trámite por medio del cual se avocó el conocimiento contra el doctor Elox Gabriel Prada en su condición de Fiscal 15 Especializado del Gaula Ejercito de Cali, de conformidad con el artículo 150 de la ley 734 de 2002, mediante el cual se ordenó INDAGACION PRELIMINAR y se dispuso citar al disciplinado, a fin que se notificara de forma personal, con el fin que ejerciera su derecho de contradicción y defensa, además se le informó que podía presentar versión libre anexando copia de los documentos y pruebas que pretendiera hacer valer a su favor, con el fin que si a bien lo tenía, explicará lo relacionado con la queja disciplinaria interpuesta por el señor Andrés Esteban García Jaramillo por presuntas irregularidades al interior de la investigación penal bajo radicado 76-001-6000-199-2011-01137.

Se ofició a la Dirección Seccional Administrativo y Financiero de la Fiscalía General de la Nación Valle, a fin que remitieran copia de la resolución de nombramiento y acta de posesión del doctor Elox Gabriel Prada en su condición de Fiscal 15 Especializado del Gaula Ejercito de Cali, la última dirección registrada en las bases de datos, así como certificado de sueldos devengados, hoja de vida y cargos desempeñados dentro de la institución; a la Fiscalía 15 Especializada del Gaula Ejercito de Cali, para que remitiera copia íntegra de la investigación penal bajo radicado 76-001-6000-199-2011-01137. (fl. 8 e.d)

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Rad. 76-001-11-02-000-2017-02982-00
Quejoso: Andrés Esteban García Jaramillo
Disciplinado 1: Elox Gabriel Prada
Disciplinada 2: Silvana Uribe López
Disciplinado 3: Diego Osorio Ángel
Cargo: Fiscal 15 Especializado destacado ante el Gaula Ejercito de Cali

Providencia: Terminación
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

Diligencia de Ampliación de queja: El día 4 de septiembre del 2018 el señor Andrés Esteban García Jaramillo en calidad de quejoso se presentó al despacho para ampliar su queja, señalando que la dirigía concretamente contra el doctor Diego Osorio Ángel como Fiscal 15 Especializado del Gaula del Ejercito de Cali, manifestando como hechos que su madre en el año 2011 interpuso una denuncia por la desaparición forzada de padre, pero que el proceso no había avanzado mucho a pesar de la ordenes que en el asunto daban los fiscales del caso, pues conocía que el investigador también debía atender otros asuntos fuera de la ciudad en otros procesos, considerando de todas formas que no hay excusa para que exista una demora en el caso al tratarse de la presunta vulneración de derechos humanos y pues que la misma ya se había adelantado por los anterior funcionarios e investigadores. (fl.16-18 e.d)

Auto de trámite: Auto No. 235 del 04 de septiembre del 2018, a través del cual se dispuso avocar el conocimiento contra el doctor Diego Osorio Ángel como Fiscal 15 Especializado del Gaula del Ejercito de Cali, haciéndole saber que podía presentar su versión libre de manera escrita pronunciándose sobre los hechos denunciados por el señor Andrés Esteban García Jaramillo dentro de la investigación penal bajo radicado 76-001-6000-199-2011-01137 que se adelantaba por el delito de desaparición forzada del señor Carlos Julio García Álvarez.

Se ofició a la Dirección Seccional Administrativo y Financiero de la Fiscalía General de la Nación Valle, a fin que remitieran copia de la resolución de nombramiento y acta de posesión del doctor Diego Osorio Ángel en su condición de Fiscal 15 Especializado del Gaula Ejercito de Cali, la última dirección registrada en las bases de datos, así como certificado de sueldos devengados, hoja de vida y cargos desempeñados dentro de la institución; a la Fiscalía 15 Especializada del Gaula Ejercito de Cali, para que remitiera certificación de las actuaciones realizadas al interior del proceso 76-001-6000-199-2011-01137. (fl.19 e.d)

Diligencia de Versión libre del doctor Iván Aguirre Benavides como Fiscal Especializado de la Unidad de Fiscalías de la Seccional de Cali. El día 27 de septiembre del 2017 el doctor Iván Aguirre Benavides manifestó que no conocía al señor Andrés Esteban García Jaramillo y que, por tanto, era imposible que se hubiera acordado un compromiso de hacerle veeduría y acompañamiento a la investigación penal a la que hacía referencia. (fl. 28-29 e.d)

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Rad. 76-001-11-02-000-2017-02982-00
Quejoso: Andrés Esteban García Jaramillo
Disciplinado 1: Elox Gabriel Prada
Disciplinada 2: Silvana Uribe López
Disciplinado 3: Diego Osorio Ángel
Cargo: Fiscal 15 Especializado destacado ante el Gaula Ejercito de Cali

Providencia: Terminación
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

Auto de Sustanciación: Auto No. 353 del 23 de julio del 2020 (Arch. 02), a través del cual se ofició a la Dirección Seccional de Fiscalías con el fin de que se sirviera allegar, la certificación de los despachos fiscales a los que les había correspondido conocer la investigación penal bajo el radicado No. 76-001-6000-199-2011-01137, indicando los periodos y a su vez, el número de empleados asignados a las Fiscalía 15 Especializada ante el Gaula desde el año 2011 al 2020.

Auto de trámite: Mediante auto No. 393 del 19 de agosto del 2020, se ordenó reiterar a la Dirección Seccional de Fiscalías para que remita certificación correspondiente a los despachos fiscales que hayan tenido a su cargo el radicado 76-001-6000-199-2011-01137 por el delito de Desaparición forzada de Carlos Julio García Álvarez, indicando los períodos en que los despachos han tenido la referida investigación. Igualmente certificar el número de empleados asignados a la Fiscalía 15 Especializada ante el Gaula de Cali desde el año 2011 el 2020, así mismo, se solicitó nuevamente a la Fiscalía 15 Delegada ante el Gaula del Ejercito de Cali para que remitiera copia íntegra por medio magnético o físico del proceso penal. (fl 2 Arch. 06)

Habiendo sido allegada las siguientes:

- Respuesta de la Dirección Seccional de Fiscalías de fecha 21 de agosto del 2021 (Arch. 11), en la que se informó que:

"(...) "El número de fiscales asignados a este Despacho durante el año 2011 a la fecha, han sido tres (3) Fiscales:

Para el año 2011 se encontraba como Fiscal 15 Especializado destacado ante el Gaula Ejercito, el doctor ELOX GABRIEL PRADA, quien estuvo hasta el día 20 de septiembre de 2015. Luego fue nombrada en dicho despacho Fiscal la doctora SILVANA URIBE LÓPEZ, quien estuvo hasta el mes de diciembre 2016. Seguidamente fue nombrado el doctor DIEGO OSORIO ANGEL, quien en la actualidad funge como Fiscal 15 Especializado.

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Rad. 76-001-11-02-000-2017-02982-00
Quejoso: Andrés Esteban García Jaramillo
Disciplinado 1: Elox Gabriel Prada
Disciplinada 2: Silvana Uribe López
Disciplinado 3: Diego Osorio Ángel
Cargo: Fiscal 15 Especializado destacado ante el Gaula Ejército de Cali

Providencia: Terminación
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

Igualmente, en relación a los asistentes durante este tiempo han estado dos funcionarios, para el año 2011 se encontraba como Asistente de Fiscal en dicho Despacho el doctor FRANCILIANO DIAZ DIAZ hasta el mes de mayo de 2014. En el mes de enero de 2015 fue asignado como asistente el doctor FERNANDO RUEDA ESCAMILLA quien en la actualidad se encuentra ejerciendo dicho cargo.

En relación con la Policía Judicial, entre el 2011 y el 2016 el grupo investigativo de apoyo al GAULA Ejército estuvo conformado por nueve (09) servidores con funciones de policía judicial.

Los años 2017 y 2018, tras la reubicación de un servidor en un grupo de la Delegada contra la Criminalidad Organizada se disminuyó el número de servidores adscritos al grupo a ocho (08).

En el 2019 y lo que va corrido del 2020, el grupo ha estado integrado por siete (07) servidores con funciones de policía judicial, como consecuencia de la reubicación de un servidor adicional en la Delegada contra la Criminalidad Organizada.

Para los tres momentos, dentro de total de servidores del grupo se encuentra incluido el servidor con rol de coordinador. (...)"

Auto de sustanciación: Mediante auto No. 439 del 16 de septiembre del 2020 se ordenó acreditar la calidad de funcionario del servidor judicial que tiene a su cargo la investigación por Desaparición Forzada del señor Carlos Julio García Álvarez, y oficiar a la Dirección Seccional de Fiscalías, con el objeto de que remitiera copia de las estadísticas del despacho Fiscal 15 Especializado de Cali, en el período concerniente de noviembre de 2016 hasta la fecha, regentado por el funcionario Doctor DIEGO ANGEL OSORIO. (Arch 16)

Siendo allegadas las siguientes:

- Copia de la resolución de nombramiento y acta de posesión, junto con copia íntegra de los datos sobre identidad personal, última dirección registrada en las bases de

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Rad. 76-001-11-02-000-2017-02982-00
Quejoso: Andrés Esteban García Jaramillo
Disciplinado 1: Elox Gabriel Prada
Disciplinada 2: Silvana Uribe López
Disciplinado 3: Diego Osorio Ángel
Cargo: Fiscal 15 Especializado destacado ante el Gaula Ejercito de Cali

Providencia: Terminación
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

datos, así como certificado de sueldos devengados, hoja de vida y cargos desempeñados por el doctor DIEGO ANGEL OSORIO. (Arch. 24-25-26-27-28)

- Estadística reportada por la Fiscalía 15 Especializada, destacada ante el Gaula Ejército, durante el periodo de noviembre de 2016 y junio de 2017 (Arch. 32 y 37)
- Copia íntegra del proceso 76-001-6000-199-2011-01137 que se cambió al radicado 11001-6000-099-2020-00000001 al cambiarse al grupo de Ley 600 y pasar a la Fiscalía 94 Especializada Adscrita a la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos en Cali (Arch. 38-46).
- Correo del doctor Diego Osorio como Fiscal 15 Especializado del Gaula (Arch. 47-50), en el que aportó soporte de actividades llevadas a cabo dentro de la investigación penal 76-001-6000-199-2011-01137.

Apertura de investigación disciplinaria: Se ordenó mediante auto de trámite No. 527 del 5 de noviembre del 2020. *“PRIMERO: Abrir INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra de los doctores ELOX GABRIEL PRADA, SILVANA URIBE LÓPEZ y DIEGO OSORIO ÁNGEL en calidad de Fiscales 15 Especializados destacados ante el Gaula Ejercito de Cali. SEGUNDO: INFÓRMESE a los disciplinables que tienen la facultad de presentar su versión libre de los hechos de manera escrita al correo ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co anexando copia de los documentos y pruebas que pretendan hacer valer a su favor, respecto de la queja disciplinaria elevada por el señor Andrés Esteban García Jaramillo. TERCERO: Por Secretaria notificar a los disciplinables de este proveído entregándoles copia de la apertura de investigación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 90, 92, 101 y 155 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (...)*” (Arch. 51)

Conforme lo anterior, se allegó al proceso:

- Versión libre del doctor Elox Gabriel Prada (Arch. 64), en la que solicitó por un lado la aplicación de caducidad de la acción disciplinaria señalando que había fungido en dicha condición hasta el 20 de septiembre del 2015 y el auto de apertura era del 5 de

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Rad. 76-001-11-02-000-2017-02982-00
Quejoso: Andrés Esteban García Jaramillo
Disciplinado 1: Elox Gabriel Prada
Disciplinada 2: Silvana Uribe López
Disciplinado 3: Diego Osorio Ángel
Cargo: Fiscal 15 Especializado destacado ante el Gaula Ejercito de Cali

Providencia: Terminación
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

noviembre del 2020, luego de haber transcurrido más de 5 año, termino establecido en el artículo 132 de la Ley 1474 del 2011.

Así mismo, manifestó que, en todo caso, el hecho atribuido, es decir la presunta mora, e inactividad, no existió, o en el evento de considerar que existió algún tipo de inactividad en la investigación penal objeto de queja disciplinaria, esta no fue cometida por él, teniendo en cuenta que fue un número plural de Fiscales que estuvieron a cargo la investigación.

- Escrito allegado por el doctor Diego Osorio Ángel (Arch.65), a través del cual manifestó que desde que recibió el despacho en el año 2016 siempre ha realizado las actividades correspondientes en cada uno de los 1.500 procesos activos, señalando de forma concreta que:

“(...) Respecto del caso en concreto debo manifestar que, se cumplieron las labores de rigor pertinentes tal como se evidencia en los documentos adjuntos a la presente. Se resalta que este proceso judicial presento asistencia de Procuraduría especial de la ciudad de Cali y esa delegada en su oportunidad solicitó al Fiscal General de la Nación de la época el traslado de la investigación a la Dirección General de derechos Humanos, siendo remitida a la fiscalía 92 especializada de DDHH de Cali.

Igualmente se indica que adjunta también se encuentra el acta de fecha 25 de julio de 2018 en donde se manifestó al hijo de la víctima (el quejoso) todas las actividades judiciales y misiones de trabajo realizadas, entre ellas la citación a interrogatorio de indiciado a los presuntos autores o partícipes del hecho investigado. Posteriormente es cuando se presenta la resolución de reasignación de la investigación a DDHH de Cali. (...)”

Aportó, informe de actividades reportado en marzo 12 del 2018 (Arch. 66), informe ejecutivo de fecha 28 de agosto del 2018 (Arch. 67) y a su vez, informe de misiones desarrolladas de fecha 10 de julio del 2018.

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Rad. 76-001-11-02-000-2017-02982-00
Quejoso: Andrés Esteban García Jaramillo
Disciplinado 1: Elox Gabriel Prada
Disciplinada 2: Silvana Uribe López
Disciplinado 3: Diego Osorio Ángel
Cargo: Fiscal 15 Especializado destacado ante el Gaula Ejercito de Cali

Providencia: Terminación
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

Cierre de Investigación. Se dispuso por a Auto No. 028 del 19 de enero del 2022; de conformidad con el artículo 160A del Código Disciplinario Único, declarar cerrada la etapa de investigación disciplinaria dentro del proceso seguido en contra de los doctores Elox Gabriel Prada, Silvana Uribe López y Diego Osorio Ángel, en su calidad de Fiscales 15 Especializados destacados ante el Gaula Ejercito de Cali. (Arch.72)

2.EVALUACIÓN DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA INVESTIGACIÓN.

Señala el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019, lo siguiente:

“(...) DECISIÓN DE EVALUACIÓN. Una vez surtida la etapa prevista en el artículo anterior, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos al disciplinable o terminará la actuación y ordenará el archivo, según corresponda. (...)”

Se procede a evaluar el mérito de las pruebas recaudadas la investigación disciplinaria contra el doctor **Elox Gabriel Prada**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.269.597, la doctora **Silvana Uribe López** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.681.323 y el doctor **Diego Osorio Ángel** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.282.787; quienes se desempeñaron como titulares del despacho Fiscal 15°Especializado destacado ante el Gaula Ejercito de Cali¹; que hoy ocupa la atención de la Sala, misma que se originó con ocasión de la queja disciplinaria elevada por el señor Andrés Esteban García Jaramillo, quien señaló la existencia de irregularidades cometidas por los funcionarios judiciales al tramitar el proceso penal bajo radicado 76-01-6000-199-2011-01137, pues a su parecer se había presentado una inactividad al interior del mismo que estaba ocasionando una mora que impedía que el proceso avanzara.

En virtud de lo anterior, evaluadas el mérito de las pruebas recaudadas, se debe señalar que resulta procedente ordenar la terminación del proceso en favor de los investigados al evidenciarse que respecto las actuaciones y/o posibles omisiones en las que hubiera podido

¹ (Arch 37 y 45)

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Rad. 76-001-11-02-000-2017-02982-00
Quejoso: Andrés Esteban García Jaramillo
Disciplinado 1: Elox Gabriel Prada
Disciplinada 2: Silvana Uribe López
Disciplinado 3: Diego Osorio Ángel
Cargo: Fiscal 15 Especializado destacado ante el Gaula Ejercito de Cali

Providencia: Terminación
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

incurrir el doctor Elox Gabriel Prada a la fecha se encuentra configurado el fenómeno de la caducidad a pesar de que se había proferido auto de apertura conforme se sustentará más adelante y respecto de la doctora Silvana Uribe López y el doctor Diego Osorio Ángel, al evidenciarse la inexistencia de irregularidades en el proceso antes señalado.

CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA DE LA COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL.

Esta Sala es competente para adelantar investigaciones disciplinarias derivadas de la actividad judicial, en contra de los servidores de la justicia, vale decir, jueces y fiscales, al tenor de lo previsto en el artículo 256-3 de la Carta Política, los artículos 111 y 114-2 de la Ley 270 de 1996, artículo 240 de la Ley 1952 del 2019 y en virtud del acto legislativo 02 del 2015 que dispuso la creación de la Comisión de Disciplina Judicial, a cuyo cargo quedaría la competencia para seguir conociendo de los procesos contra funcionarios conforme a la normatividad disciplinaria vigente, fue así como a partir de enero 13 de 2021, instalada la Comisión de Disciplina Judicial, la sala Jurisdiccional Disciplinaria y sus seccionales desaparecieron, para dar paso al nuevo organismo Jurisdiccional, por tanto le corresponde en este momento a la Comisión de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, conocer el presente proceso.

Se debe precisar que las presentes diligencias, se iniciaron en vigencia de la Ley 734 de 2002, la cual fue derogada en virtud de la expedición de la Ley 1952 de 2019 artículo 263, modificada por el artículo 7ª de la Ley 2094 de 2021, que establece en “(...) *los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del Pliego de Cargos (...)*”, el trámite se continúa con la Ley 734 de 2002, por tanto, para el caso presente la norma a aplicar es la 1952.

1.1 COMPETENCIA DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR DE LA COMISIÓN.

El artículo 222 de la Ley 222 de la Ley 1952, señala:

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Rad. 76-001-11-02-000-2017-02982-00
Quejoso: Andrés Esteban García Jaramillo
Disciplinado 1: Elox Gabriel Prada
Disciplinada 2: Silvana Uribe López
Disciplinado 3: Diego Osorio Ángel
Cargo: Fiscal 15 Especializado destacado ante el Gaula Ejercito de Cali

Providencia: Terminación
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

“(...) El funcionario de conocimiento citará a audiencia y formulará pliego de cargos cuando esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del disciplinado. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Parágrafo. -En los procesos que se adelanta ante la jurisdicción disciplinaria el auto de citación a audiencia será dictado por el magistrado sustanciador (...).

NORMAS GENERALES.

2. FALTA DISCIPLINARIA.

El artículo 242 de la Ley 1952 de 2019, señala: *“(...) Constituye falta disciplinaria y da lugar a acción e imposición de la sanción correspondiente el incumplimiento de los deberes y prohibiciones, la incursión en las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución, en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y demás leyes. Constituyen faltas gravísimas las contempladas en este código. (...)”*

3. ANTECEDENTES

El señor Andrés Esteban García Jaramillo elevó queja disciplinaria contra la Fiscalía 15 Especializada de Cali, donde reposa la denuncia por el delito de desaparición forzada de su padre Carlos Julio García Álvarez, señalando el quejoso que la denuncia se instauró el día 20 de junio del año 2011 y que para el momento de radicar su escrito de queja habían transcurrido más de 6 años sin que la investigación bajo radicado 76-001-6000-199-2011-01137 avanzara o se evidenciara a los responsables de la comisión de los hechos, lo cual atribuyó a un presunto actuar negligente por parte de los fiscales encargados del proceso.

Inconformidades que fueron ratificadas por el quejoso en la diligencia de ampliación de queja realizada el día 4 de septiembre del 2018, donde éste señaló que su disenso iba dirigido contra el señor Diego Osorio Ángel en calidad del Fiscal 15 Especializado del Gaula del Ejercito de Cali y los demás funcionarios que habían estado a cargo de dicha fiscalía que no habían adelantado ninguna gestión al interior de la investigación penal. (fl.16-18 e.d)

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Rad. 76-001-11-02-000-2017-02982-00
Quejoso: Andrés Esteban García Jaramillo
Disciplinado 1: Elox Gabriel Prada
Disciplinada 2: Silvana Uribe López
Disciplinado 3: Diego Osorio Ángel
Cargo: Fiscal 15 Especializado destacado ante el Gaula Ejercito de Cali

Providencia: Terminación
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

4. PROBLEMAS JURÍDICOS A RESOLVER

4.1. ¿El doctor **Elox Gabriel Prada**, en su condición de **Fiscal 15° Especializado destacado ante el Gaula Ejercito de Cali** omitió llevar a cabo dentro del proceso penal bajo radicado 76-001-6000-199-2011-01137, los actos de investigación tendientes a establecer los hechos y circunstancia que rodearon la desaparición del señor Carlos Julio García Álvarez y consecuentemente, la identificación de los autores y partícipes de la presunta infracción penal, lo que podría llegar a constituir en el desconocimiento de un deber inherente a sus funciones y por tanto, incurrir en falta disciplinaria?

Este cuestionamiento debe responderse en grado de certeza, de manera negativa, por haberse configurado el fenómeno de la caducidad.

4.2. ¿El doctor **Diego Osorio Ángel**, y la doctora **Silvana Uribe López** en su condición de **Fiscal 15° Especializado destacado ante el Gaula Ejercito de Cali** omitieron llevar a cabo dentro del proceso penal bajo radicado 76-001-6000-199-2011-01137, los actos de investigación tendientes a establecer los hechos y circunstancia que rodearon la desaparición del señor Carlos Julio García Álvarez y consecuentemente, la identificación de los autores y partícipes de la presunta infracción penal, lo que podría llegar a constituir en el desconocimiento de un deber inherente a sus funciones y por tanto, incurrir en falta disciplinaria?

Este cuestionamiento debe responderse en grado de certeza, de manera negativa, por los motivos que a continuación se proceden a exponer.

5. DE LA SOLUCIÓN AL PRIMER PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO.

Revisada la foliatura del expediente disciplinario se tiene que, en el expediente disciplinario el día 21 de agosto del 2020 (Arch. 11), se allegó certificación suscrita por el doctor Malcom Humberto Campaz Longa de la Dirección Seccional de Fiscalías de Cali, en la que informó que el doctor Elox Gabriel Prada, había fungido en la condición de Fiscal 15 Especializado destacado ante el Gaula Ejercito hasta el día 20 de septiembre del 2015; teniéndose entonces

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Rad. 76-001-11-02-000-2017-02982-00
Quejoso: Andrés Esteban García Jaramillo
Disciplinado 1: Elox Gabriel Prada
Disciplinada 2: Silvana Uribe López
Disciplinado 3: Diego Osorio Ángel
Cargo: Fiscal 15 Especializado destacado ante el Gaula Ejercito de Cali

Providencia: Terminación
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

que fue hasta dicho lapso de tiempo que el funcionario denunciado tuvo a su cargo la carpeta penal bajo radicado No. 76-001-6000-199-2011-01137 por la cual se incoó la queja disciplinaria por parte del señor Andrés Esteban García Jaramillo.

Fuera del caso realizar una inspección judicial a las copias tomadas de la investigación penal a fin de determinar, si en las actuaciones del funcionario a cargo del referido proceso se vislumbran conductas que infrinjan sus deberes funcionales y en particular, si en el curso del proceso penal hubo una mora injustificada que pudiera haber desencadenado una dilación al interior del mismo; sin embargo, basta con tener en cuenta la fecha hasta la cual el doctor Elox Gabriel Prada dejó de fungir en dicha condición, para determinar que esta Colegiatura ha perdido la potestad para seguirlo investigando al configurarse la caducidad de la acción disciplinaria, todo esto corroborado por la Dirección Seccional de Fiscalías de Cali (Arch. 11):

“(...) Para el año 2011 se encontraba como Fiscal 15 Especializado destacado ante el Gaula Ejercito, el doctor ELOX GABRIEL PRADA, quien estuvo hasta el día 20 de septiembre de 2015. (...)”

Circunstancia que incluso, fue señalada por el mismo disciplinable en su escrito de versión libre adiado 17 de noviembre del 2020 (Arch. 64), en el que solicitó se declarara la caducidad de la acción disciplinaria en su favor al considerar que cualquier eventual conducta por posible inactividad de la investigación penal objeto de queja, solo era posible haberse consumado por su parte, máximo hasta el día 20 de septiembre de 2015, fecha hasta la que ejerció sus funciones como Fiscal 15 Especializado ante el Gaula Ejercito y desde tal época hasta la fecha de la apertura de la investigación, ya habían transcurrido más de cinco años.

Petición anterior que encuentra fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 132 de la Ley 1474 de 2011². Normas que consagran lo siguiente:

² Vigente a partir del 12 de julio de 2011

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Rad. 76-001-11-02-000-2017-02982-00
Quejoso: Andrés Esteban García Jaramillo
Disciplinado 1: Elox Gabriel Prada
Disciplinada 2: Silvana Uribe López
Disciplinado 3: Diego Osorio Ángel
Cargo: Fiscal 15 Especializado destacado ante el Gaula Ejercito de Cali

Providencia: Terminación
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

*"(...) la acción disciplinaria **caducará** si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia de la falta, **no se ha proferido auto de apertura de investigación disciplinaria**. Este término empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para **las de carácter permanente o continuado desde la realización del último hecho o acto** y para las omisivas cuando haya cesado el deber de actuar.*

La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados a partir del auto de apertura de la acción disciplinaria (...)" (Negrillas de la Sala)

*(...) **PARÁGRAFO 2.** el artículo 7 de la presente ley entrará a regir treinta meses (30) después de su promulgación. Mientras tanto, **mantendrá su vigencia el artículo 30 de la ley 734 de 2002, modificado por el artículo 132 de la ley 1474 de 2011.** (...)" (Negrillas de la Sala)*

En virtud de la entrada en vigencia de la ley 1952 de 2019 modificado por la ley 2094 de 2021, conforme al artículo 263 de dicha ley, los procesos que se venían tramitando conforme a la ley 734 se les deberá aplicar la nueva legislación, no obstante esto, en virtud de la potestad configurativa del legislador se dispuso que el artículo 30 de la ley 734 continua vigente hasta el 29 de diciembre del año 2023, razón por la cual, para efectos de la declaratoria de la caducidad en este proceso se debe aplicar la disposición de la ley 734 de 2007.

Precisado lo anterior, se tiene que el auto de apertura de investigación disciplinaria data del 5 de noviembre del 2020, fecha para la cual ya habían transcurridos los 5 años que dispone la ley para la configuración de la caducidad, es decir, 20 de septiembre del 2020 como fecha máxima en la cual pudo haberse proferido dicha providencia y con ello haberse interrumpido dicho fenómeno de caducidad.

Significa lo anterior que, para cuando se realizó la apertura de la investigación, esto es el 5 de noviembre del 2020 ya se había dado la configuración del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción disciplinaria respecto a si se había presentado o no alguna inactividad

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Rad. 76-001-11-02-000-2017-02982-00
Quejoso: Andrés Esteban García Jaramillo
Disciplinado 1: Elox Gabriel Prada
Disciplinada 2: Silvana Uribe López
Disciplinado 3: Diego Osorio Ángel
Cargo: Fiscal 15 Especializado destacado ante el Gaula Ejercito de Cali

Providencia: Terminación
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

al interior del proceso penal bajo radicado 76-001-6000-199-2011-01137 que pudiera ser atribuible al doctor Elox Gabriel Prada, puesto que, dicho funcionario judicial ocupó el cargo de Fiscal 15 Especializado del Gaula del Ejercito de Cali 15 hasta el 20 de septiembre del 2015, por tal motivo no puede esta Sala Seccional continuar esta investigación contra el servidor judicial y en virtud de ello, no le queda más a esta Corporación que disponer la terminación del proceso disciplinario de conformidad con lo establecido en el artículo 90 y 224 de la Ley 1952 del 2019, normas que señalan:

*“(...) Artículo 90. **Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara **y ordenara el archivo definitivo de las diligencias. la que será comunicada al quejoso.** (...)”* (Negrita subraya y cursiva de la Sala).

*“(...) **ARTÍCULO 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal. (...)”*

6. DE LA SOLUCIÓN AL SEGUNDO PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO.

La noticia disciplinaria refiere que la doctora Silvana Uribe López y el doctor Diego Osorio Ángel como titulares del despacho Fiscal 15°Especializado destacado ante el Gaula Ejercito de Cali, pudieron haber incurrido en irregularidades al interior del trámite del proceso penal bajo radicado No. 76-01-6000-199-2011-01137, al considerar que había transcurrido un tiempo superior al razonable sin que se hubieran obtenido ningún resultado respecto la misma.

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Rad. 76-001-11-02-000-2017-02982-00
Quejoso: Andrés Esteban García Jaramillo
Disciplinado 1: Elox Gabriel Prada
Disciplinada 2: Silvana Uribe López
Disciplinado 3: Diego Osorio Ángel
Cargo: Fiscal 15 Especializado destacado ante el Gula Ejército de Cali

Providencia: Terminación
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

Ahora bien, evidenciados los hechos puestos en conocimiento, observa esta Sala que el día 8 de octubre del 2020 el doctor Diego Osorio Ángel, mediante correo electrónico remitió copia del informe de actividades reportado en marzo 12 del 2018 (Arch. 48), informe ejecutivo de fecha 28 de agosto del 2018 (Arch. 49) y a su vez, informe de misiones desarrolladas de fecha 10 de julio del 2018 (Arch. 50), observándose lo siguiente:

Archivo 48-informe del 12 de marzo del 2018 dirigido a la doctora Nina Johanna Ramírez Palacios, en el cual se le señala que:

-Los hechos de la denuncia datan del 3 de noviembre de 1993, pero que se reactivó en el año 2011.

-Que la investigación se encuentra en indagación preliminar sin que a la fecha hubiera decisión de fondo en cuanto a la expedición y materialización de órdenes de captura.

-Que en el escrito se hace una reseña de hechos conexos a la investigación y de las hipótesis del caso.

-Luego en el acápite de observación se plasma:

-Que la carpeta fue recibida el 22 de junio del 2011 y que a partir de allí se han adelantado actividades con la policía judicial tanto del C.T.I como Sijin, entablando contacto directo con las víctimas, destacando que se ha buscado protección del programa de protección de víctimas y testigos de la fiscalía sin que este arrojara resultado positivo.

-Señala en el escrito que, aunque la preocupación de los familiares también está relacionada con dejar sin efectos aquellos procesos civiles que le han restado o quitado los derechos adquiridos como cuota litis sobre las tierras, reportando irregularidades propias de corrupción, las cuales según el fiscal no son del resorte de esa investigación y que tampoco se contaban con los elementos materiales probatorios para compulsar copias para que se investigara.

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Rad. 76-001-11-02-000-2017-02982-00
Quejoso: Andrés Esteban García Jaramillo
Disciplinado 1: Elox Gabriel Prada
Disciplinada 2: Silvana Uribe López
Disciplinado 3: Diego Osorio Ángel
Cargo: Fiscal 15 Especializado destacado ante el Gaula Ejercito de Cali

Providencia: Terminación
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

-Que el investigador Jaime Hernán Bolaños Carlosama de la Sijin Mecal, que las víctimas quedaron de prestar apoyo para localizar vivienda en el barrio el Guabal y hasta la fecha no se habían reportado, mostrando inconformidad ante la noticia de no haber sido acogidos por el programa de protección de la fiscalía como no judicialización del personal UNASE y la no devolución o entregas de las tierras.

-Indicó como actividades las entrevistas realizadas al señor Alfaro Roger, Carlos Julio García Álvarez; el 31 de febrero de 2018 solicitudes a criminalística, con fecha del 26 de febrero de 2018 realización de labores de verificación para establecer si el señor Carlos Alberto Rentería estaba privado de su libertad y en qué establecimiento estaba recluso.

-En el escrito también señala el asistente de fiscalía que el despacho adelanta investigación por la presunta desaparición del ciudadano Carlos Julio García en la cual solo existen indicios que los presuntos responsables fueron agentes del estado.

Archivo 49- informe ejecutivo de fecha del 28 de agosto de 2018 en el que se hace un recuento de los hechos de la investigación y se hace referencia al informe realizado por la fiscal Silvana López del 18 de mayo del 2016:

-“(…) Con ocasión de la carpeta que recibe el fiscal 15 Gaula Valle el 22-06-11, se han adelantado actividades con la policía judicial tanto del C.T.I., como Sijin Mecal, entablado contacto directo con las víctimas en especial el padre miguel DAVID GARCÍA JARAMILLO, entre otras buscándose protección por parte del programa de protección inicial del padre Miguel David y la familia, ha sido en esencia el buscar dejar sin validez aquellos procesos civiles que le han restado o quitado los derechos adquiridos como cuota litis sobre las tierras, reportando irregularidades propias de corrupción, que no es de resorte de esta carpeta, máxime si no se ha contado con elementos materiales probatorios contundentes para la compulsión de copias e investigación de aquellas presuntas ilicitudes; informa el investigador JAIME HERNÁN BOLAÑOS CAROSAMA de la Sijin Mecal, que las víctimas acuerdan prestar el apoyo para localizar vivienda en el barrio el Guabal y hasta la fecha no se ha reportado. Las víctimas muestran inconformidad ante la noticia de no haber sido

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Rad. 76-001-11-02-000-2017-02982-00
Quejoso: Andrés Esteban García Jaramillo
Disciplinado 1: Elox Gabriel Prada
Disciplinada 2: Silvana Uribe López
Disciplinado 3: Diego Osorio Ángel
Cargo: Fiscal 15 Especializado destacado ante el Gaula Ejercito de Cali

Providencia: Terminación
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

acogidos por el programa de protección de la fiscalía como por la no judicialización de personal del UNASE y la no devolución o entrega de tierras.”

Luego se hace referencia de las actuaciones de fiscalía y policía judicial señalando las siguientes:

“(…) -Respuesta derecho de petición de Andrés Esteban García Jaramillo, 27 noviembre de 2014. Donde se especifican actividades realizadas, disposición de la Fiscalía en el desarrollo de la investigación, reuniones y diligencias adelantadas con las víctimas y la puesta en consultad de las carpetas. Fiscal ELOX GABRIEL PRADA.

-Solicitud de información del 13 de febrero del 2018, proveniente de la Oficina de Protección, Subdirección Evaluación de Riesgo de la Unidad Nacional de Protección Adscrita al Ministerio del interior. Dándose debida respuesta el día 12 de marzo de 2018, con relato de los hechos, actuaciones adelantadas, observaciones, hipótesis y la advertencia a los funcionarios de la Unidad Nacional de Protección sobre la importancia de realizar una inspección judicial al respectivo expediente para que determinen y valoren el nivel de riesgo de la víctima. Inspección que a la fecha no se ha llevado a cabo. Fiscal DIEGO OSORIO ANGEL.

-El día 16 de febrero de 2018, en Ordenes a la Policía Judicial, se dispone adelantar labores de verificación tendientes a establecer si el señor Carlos Alberto Rentería “alias Beto Rentería”, fue privado de su libertad y en que penitenciaria está recluso, así mismo establecer por cuenta de que autoridad es privado de la libertad y qué clase de investigación se adelanta en su contra. Fiscal DIEGO OSORIO ANGEL.

-El día 10 de julio de 2018, en órdenes a la Policía Judicial, se dispone solicitar a la sección de morfológica del C.T.I., la elaboración de álbumes fotográficos para el reconocimiento fotográfica que permita identificación de Rafael Ignacio Galán López, Faiber Eduardo Fierro Sarmiento, Juan Salomón Salcedo Reina, Carlos Alberto Castrillón Delgado y Arturo Antonio Cortes Buitrago.

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Rad. 76-001-11-02-000-2017-02982-00
Quejoso: Andrés Esteban García Jaramillo
Disciplinado 1: Elox Gabriel Prada
Disciplinada 2: Silvana Uribe López
Disciplinado 3: Diego Osorio Ángel
Cargo: Fiscal 15 Especializado destacado ante el Gaula Ejercito de Cali

Providencia: Terminación
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

Una vez obtenidos los álbumes fotográficos, convocar a las víctimas y al representante de Ministerio Público a diligencia de reconocimiento fotográfico a fin de que se identifiquen plenamente los presuntos responsables del hecho investigado. Fiscal DIEGO OSORIO ANGEL.

-Acta de reunión del 25 de julio de 2018, en la que asiste el señor Andrés García Jaramillo, miembros del C.T.I., y el suscrito delegado de la Fiscalía. Estado de la investigación, actividades a desarrollar, proyección a futuro de acuerdo a los elementos materiales probatorios y evidencias físicas. Fiscal DIEGO OSORIO ANGEL.

-Informe de investigador de campo del 27 de junio de 2018, suscrito por el investigador JEISON ASCENCIO QUINTERO, realizar consulta web service, para lograr la plena identidad de los presuntos partícipes o integrantes del grupo UNASE de la fecha de la desaparición de Carlos Julio García Álvarez.

-Misión de trabajo órdenes a policía judicial para realizar la consulta web service y lograr la plena identidad de los sindicados, fecha 14 de junio de 2018. Fiscal DIEGO OSORIO ANGEL.

-Informe de investigador de campo FPJ-11, del 20 de febrero de 2018, dando cumplimiento a la orden de trabajo del fiscal instructor, labores de verificación tendientes a establecer si el señor Carlos Alberto Rentería alias "BETO RENTERIA", fue privado de su libertad y en qué cárcel está recluso. Resultado: captura de alias "Beto Rentería", el día 09 de febrero de 2018, actualmente recluso en el centro penitenciario La Picota Bogotá, deportado de los EEUU en cumplimiento de condena.

-En órdenes a la Policía Judicial, el día 25 de julio de 2018, se dispone realizar diligencia de inspección judicial al proceso No. 760013121003201700012-1, relacionado con el cultivo productivo S.A.S, que se adelanta en el Juzgado Tercero Especializado de Restitución de Tierras, incoado por los familiares del señor Carlos Julio García Álvarez y solicitar copias de interés para la presente investigación.

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Rad. 76-001-11-02-000-2017-02982-00
Quejoso: Andrés Esteban García Jaramillo
Disciplinado 1: Elox Gabriel Prada
Disciplinada 2: Silvana Uribe López
Disciplinado 3: Diego Osorio Ángel
Cargo: Fiscal 15 Especializado destacado ante el Gaula Ejercito de Cali

Providencia: Terminación
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

Igualmente realizar inspección al proceso No. 760013121003201700012-1 que se adelanta en segunda instancia en el Tribunal de Restitución de Tierras, siendo víctima señor Carlos Julio García Álvarez, reclamantes sus herederos y solicitar copias de interés para la presente investigación. Fiscal DIEGO OSORIO ANGEL.

-En órdenes a la Policía Judicial, el día 25 de julio del 2018, se dispone realizar labores de campo tendientes a ubicar al señor Ramiro Rengifo Puentes y anabolena Puentes y ubicados citarlos a diligencia de entrevista a fin de que aporten información de tiempo, modo y lugar en que adquirieron los predios relacionados con el proceso de restitución de tierras No. 760013121003201700012-1. Fiscal DIEGO OSORIO ANGEL.

-A petición del señor Andrés Esteban García Jaramillo, se expide certificación de proceso activo en esta Fiscalía el día 08 de agosto de 2018. Sin que a la fecha se halle un reporte de novedades o elementos materiales probatorios que guíen el curso de la investigación. Fiscal DIEGO OSORIO ANGEL.

-El día 10 de agosto de 2018, se da respuesta a la Acción de tutela No. 2018.00037, interpuesta por el señor Andrés Esteban García Jaramillo en contra de la Unidad Nacional de Protección Ministerio del interior Fiscalía General de la Nación. En respuesta, esta fiscalía manifiesta e informa sobre el desarrollo del proceso, las actividades adelantadas y la falta de competencia para determinar protección del Estado por el nivel de riesgo, toda vez que, esas actividades de inspecciones y valoración como las de otorgar los derechos de protección, son propias de la Oficina de Protección del Ministerio del Interior y no de la Fiscalía General de la Nación. Fiscal DIEGO OSORIO ANGEL.

-Se recibe el día 22 de agosto de 2018, en el despacho de este ente instructor, documento emitido por el señor Andrés Esteban García Jaramillo, dando acusación y responsabilizando por cualquier contingencia en contra de su vida a éste delegado de la fiscalía. Los enjuiciamientos surgen de su inconformidad al no estar conforme con el resuelve de la acción de tutela No. 2018-00037-00 emitida por el Juzgado Quinto (5) penal para Adolescentes con Función de conocimiento de Cali el día 14 de agosto de 2018, que niega sus peticiones de protección.

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Rad. 76-001-11-02-000-2017-02982-00
Quejoso: Andrés Esteban García Jaramillo
Disciplinado 1: Elox Gabriel Prada
Disciplinada 2: Silvana Uribe López
Disciplinado 3: Diego Osorio Ángel
Cargo: Fiscal 15 Especializado destacado ante el Gaula Ejercito de Cali

Providencia: Terminación
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

Decisión judicial que como cualquier otra es ajena a nuestros alcances y que de acuerdo al deber ser y la sana crítica de los jueces de la República, debió estarse a los motivos y fundamentos estudiados y probados dentro de la misma. Razón suficiente para corregir cualquier confusión y esclarecer malentendidos generados por el señor Andrés esteban García Jaramillo. (...)

Archivo 50- órdenes a policía judicial (misión de trabajo), del año 2018

-Se ordena solicitar a la sección de morfología el Cuerpo Técnico de Investigación C.T.I., la elaboración de álbumes fotográficos para reconocimiento fotográfico que permitiera la identificación de Rafael Ignacio Galán, Faiber Eduardo Fierro, Juan Salomón Salcedo Reina, Carlos Alberto Castrillón y Arturo Buitrago. Y una vez, obtenido los álbumes, convocar a las víctimas a diligencia de reconocimiento fotográfico a fin de que se identificarán los presuntos responsables del hecho investigado.

-Se ordena realizar diligencia de inspección judicial al proceso 7600131210032017000121 que se adelantaba en el Juzgado Tercero de Restitución de tierras.

-Se ordena realizar labores de campo tendientes a ubicar al señor Ramiro Rengifo y Anabolena y una vez ubicados citarlos a diligencia de entrevistas para que aportaran información de tiempo, modo y lugar en que ellos habían adquirido los predios relacionados en el proceso de restitución de tierras.

Dilucidado lo anterior, conviene reproducir lo establecido por la Ley 1952 del 2019 en su artículo 242:

“(...) ARTÍCULO 242. FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y da lugar a acción e imposición de la sanción correspondiente el incumplimiento de los deberes y prohibiciones, la incursión en las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución, en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y demás leyes. Constituyen faltas gravísimas las contempladas en este código. (...)”

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Rad. 76-001-11-02-000-2017-02982-00
Quejoso: Andrés Esteban García Jaramillo
Disciplinado 1: Elox Gabriel Prada
Disciplinada 2: Silvana Uribe López
Disciplinado 3: Diego Osorio Ángel
Cargo: Fiscal 15 Especializado destacado ante el Gaula Ejercito de Cali

Providencia: Terminación
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

De cara a lo anterior, considera esta Sala que de lo denunciado en la queja por el señor Andrés Esteban García Jaramillo, no se advierte un desconocimiento de los deberes que como Fiscales 15 Especializado del Gaula Ejercito de Cali, le son propios a los doctores Ana Silvana Uribe López y Diego Osorio Ángel, pues tal como se reseñó *ut supra*, no obra prueba alguna en la que se observe que dichos funcionarios, hayan actuado con falta de diligencia dentro del proceso penal, ya que por el contrario se evidencia de conformidad a las pruebas obrantes dentro del plenario, todo el despliegue probatorio realizado por estos y sus investigadores incluso, y a pesar de que no sea objeto de investigación, desde el año 2011 cuando se volvió a reactivar la noticia disciplinaria, donde se han realizado entrevistas, órdenes a policía judicial, se han recolectado pruebas y todo esto en procura de esclarecer los hechos materia de investigación; labor que a todas luces se evidencia dispendiosa, especialmente cuando se logra acreditar la alta carga laboral que ha tenido ese despacho desde el año 2016 hasta el 2018, donde se advierte que en el año 2016 y 2017 tenían un aproximado de 936 a 1.029 procesos, en el año 2018 de 1.184 procesos la cual fue aumentando por cada año (Arch. 36).

Además, no se puede perder de vista que los hechos señalados por el quejoso involucraban la comisión de varios delitos como el de amenaza y secuestro, desaparición forzada e incluso, una disputa por unas tierras; los cuales implican que el fiscal encargado y los investigadores desplieguen una actividad exhaustiva de recolección de pruebas, como en efecto se observa se ha realizado, no obstante, la misma se pudo ver visto frustrada ante el cambio de titular del despacho, que para el asunto fue en tres ocasiones; lo que indiscutiblemente ocasiona un reinicio del proceso ante la necesidad de que cada fiscal estudie el proceso desde sus inicios, evalúe las pruebas ordenadas, las que se han allegado y conforme a su postura y teoría del caso, elabore un nuevo plan metodológico y las ordenes a policía judicial para que el proceso nuevamente se ponga en marcha; situaciones estas por las cuales no resulta apropiado formular reproche disciplinario contra los fiscales, especialmente cuando se ha evidenciado su actuar en el proceso penal de interés del quejoso.

En ese orden de ideas, para esta Sala resulta diamantino que no existe falta disciplinaria en la situación concreta de la doctora Silvana Uribe López y el doctor Diego Osorio Ángel como

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Rad. 76-001-11-02-000-2017-02982-00
Quejoso: Andrés Esteban García Jaramillo
Disciplinado 1: Elox Gabriel Prada
Disciplinada 2: Silvana Uribe López
Disciplinado 3: Diego Osorio Ángel
Cargo: Fiscal 15 Especializado destacado ante el Gaula Ejercito de Cali

Providencia: Terminación
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

titulares del despacho Fiscal 15 Especializado del Gaula Ejercito de Cali, sometidos a la presente investigación, pues no se avizora el incumplimiento de los deberes funcionales por parte de los funcionarios en el presente caso, quedando plenamente acreditado en el plenario que en el actuar de los disciplinables no se colige conducta atentatoria de sus deberes funcionales; por el contrario, se evidencia la diligencia en el proceso penal, librando órdenes a policía judicial, dictámenes periciales, entrevistas y demás actuaciones con el fin de recaudar los elementos materiales probatorios suficientes para acusar a los indiciados, sin que resulte aceptable la manifestación realizada por el quejoso al ampliar su queja en diligencia que se realizó en septiembre del 2018, cuando señaló que le parecía *“insólito que para sacar la conclusión de sacar álbumes y determinar responsabilidades en estos hechos tan graves(...) se tardaran tanto años”*, como quiera que la orden de realizar álbumes fotográficos que dio por el último fiscal a cargo de la investigación mediante orden No. 3434771 del 10 de julio del 2018 (Arch. 50), concediendo un término a los investigadores de campo para ello de dos meses, los cuales ni siquiera se habían cumplido cuando se presentó al despacho a realizar ampliación de su queja.

Debiéndose señalar en ese mismo sentido que, al proceso se aportó certificación por la Dirección Seccional de Fiscalías en la que consta que para la fecha de los hechos (año 2016 a 2018), el despacho Fiscal 15 Especializado destacado ante el Gaula Ejercito de Cali, contaba con 9 servidores que luego disminuyeron a 8 servidores con funciones de policía judicial para cumplir todas las órdenes que se daban al interior de las más de mil carpetas que para época se tramitaban en dicho despacho, siendo este otro elemento que indiscutiblemente genera que las órdenes no se puedan cumplir en el tiempo que los fiscales conceden sino que deban extenderse en el tiempo para perderlas cumplir, tal y como lo manifestó el doctor Elox, quien también fungió en dicho despacho judicial en un periodo anterior (2011 a 2015) y cuando contaba con un investigador de campo más que los doctores Silvana Uribe López y Diego Osorio Ángel:

“(...) Con una lectura o revisión a la carpeta, misma que se encuentra integrada por varios cuadernos, no se puede vislumbrar inactividad injustificada por parte del suscrito, destacando los inconvenientes derivados por el paso del tiempo, teniendo en cuenta que los hechos datan del año 1993 y que la Fiscalía inactivó por archivo

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Rad. 76-001-11-02-000-2017-02982-00
Quejoso: Andrés Esteban García Jaramillo
Disciplinado 1: Elox Gabriel Prada
Disciplinada 2: Silvana Uribe López
Disciplinado 3: Diego Osorio Ángel
Cargo: Fiscal 15 Especializado destacado ante el Gaula Ejercito de Cali

Providencia: Terminación
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

provisional para el año 1.993, lo que dificulto allegar medios de conocimiento oportunamente, y más aún cuando el conocimiento de la misma lo asumí solo en el año 2011 e itero, hasta el 20 de septiembre de 2015, sumado a ello la carga laboral del Despacho, la falta de investigadores para atender con diligencia todas las investigaciones, y aunque se logró la designación de un investigador de la SIJIN para encargarse del asunto, de pronto más dedicado, desafortunadamente no se le separó de su carga laboral. (...)"

Así entonces, no resulta procedente continuar una investigación disciplinaria con fundamento en los hechos expuestos por el señor García Jaramillo, como quiera que, si bien, señaló que él y su familia suministraron datos y demás información de los supuestos responsables de los hechos y por tanto, esperaban la investigación resultara ser más rápida, lo cierto es que la fiscalía tiene como función específica la de adelantar las pesquisas e indagaciones necesarias a efectos de constatar los hechos materia de investigación y por supuesto, identificar la persona implicada en la comisión del hecho, lo cual no se puede reemplazar con las manifestaciones o información aportada por el denunciante, pues para llevar a juicio a una persona la Fiscalía debe aportar evidencia física, elementos materiales probatorios e información legalmente obtenida ante el Despacho Judicial.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1194 del 2005:

"(...) La Fiscalía, en una primera fase de indagaciones, determina la ocurrencia de los hechos y delimita los aspectos generales del presunto ilícito. Dado que los acontecimientos fácticos no siempre son fácilmente verificables y que las circunstancias que los determinan pueden hacer confusa la identificación de su ilicitud, el fin de la indagación a cargo de la Fiscalía, y de las autoridades de policía judicial, es definir los contornos jurídicos del suceso que va a ser objeto de investigación y juicio. La fase de indagación es reservada y se caracteriza por una alta incertidumbre probatoria, despejada apenas por los datos que arroja la noticia criminis.

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Rad. 76-001-11-02-000-2017-02982-00
Quejoso: Andrés Esteban García Jaramillo
Disciplinado 1: Elox Gabriel Prada
Disciplinada 2: Silvana Uribe López
Disciplinado 3: Diego Osorio Ángel
Cargo: Fiscal 15 Especializado destacado ante el Gaula Ejercito de Cali

Providencia: Terminación
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

Cumplida la indagación, la Fiscalía puede formular ante el juez de garantías la imputación contra el individuo del que sospecha caberle responsabilidad penal por el ilícito. De acuerdo con el artículo 286 del C.P.P., la formulación de imputación es “el acto a través del cual la Fiscalía General de la Nación comunica a una persona su calidad de imputado, en audiencia que se lleva a cabo ante el juez de control de garantías”. La Fiscalía promueve dicha formulación cuando “de los elementos materiales probatorios, evidencia física o de la información legalmente obtenida, se pueda inferir razonablemente que el imputado es autor o partícipe del delito que se investiga”. (...)” (Negrillas y Subrayas de la Sala)

Providencia, en la cual la misma Corte reconoció que pese a las labores investigativas de la Fiscalía, a veces las mismas arrojan mucha información que puede resultar compleja de analizar y que no permiten obtener información verdadera para determinar de manera concreta los hechos y el posible autor de los mismos; pero que solo a través de esta, es que se puede lograr formar el caso y recolectar las pruebas que respalden dicha teoría. Obsérvese al respecto:

*“(...) Esta Corporación entiende que las labores de pesquisa e investigación pueden arrojar innumerables datos sobre los hechos que rodean la comisión de un delito, no todos ellos necesariamente relevantes para determinar la autoría del mismo. Las indagaciones de la Fiscalía pueden ser infructuosas en muchos casos, en el sentido de no aportar elementos de convicción suficientes para sustentar la acusación. Así, cuando el fiscal decide formular escrito de acusación, es evidente que los elementos de convicción y el material fáctico que aporta al proceso son aquellos directamente relacionados con la autoría del ilícito. **En otras palabras, es entendido que el material probatorio que se descubre en el proceso, y respecto del cual se adelante el debate entre la Fiscalía y la defensa, es el material probatorio idóneo para sustentar la acusación y, eventualmente, el necesario para estructurar la coartada exculpatoria.** (...)*” (Negrillas y Subrayas de la Sala)

Teniendo en cuenta lo expuesto, y en vista de que contrario a los señalamientos realizados en la queja disciplinaria donde se predica la posible incursión de falta disciplinaria por parte

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Rad. 76-001-11-02-000-2017-02982-00
Quejoso: Andrés Esteban García Jaramillo
Disciplinado 1: Elox Gabriel Prada
Disciplinada 2: Silvana Uribe López
Disciplinado 3: Diego Osorio Ángel
Cargo: Fiscal 15 Especializado destacado ante el Gaula Ejercito de Cali

Providencia: Terminación
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

de los referidos funcionarios, debe decirse que i) no se observa la existencia de una actuación contraria a los deberes y funciones por parte de los titulares del despacho Fiscal 15 Especializado del Gaula Ejercito de Cali denunciados, ii) ni tampoco la existencia de omisión alguna en cabeza de éstos en el trámite del proceso penal bajo el radicado No. 76-001-6000-199-2011-01137, por lo que no le queda más a esta Corporación que disponer la terminación del proceso disciplinario de conformidad con lo establecido en el artículo 90 y 224 de la Ley 1952 del 2019, normas que señalan:

*“(...) Artículo 90. **Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que **existe una causal de exclusión de responsabilidad**, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara **y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.** (...)”*
(Negrita subraya y cursiva de la Sala).

*“(...) **ARTÍCULO 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal. (...)”*

En mérito de lo expuesto, la **SALA DUAL DE DECISIÓN No. 3 DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la extinción de la acción disciplinaria por **CADUCIDAD** en favor del doctor **ELOX GABRIEL PRADA** como **FISCAL 15 ESPECIALIZADO DESTACADO ANTE EL GAULA EJERCITO DE CALI**, quien estuvo a cargo de la investigación penal bajo radicado

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Rad. 76-001-11-02-000-2017-02982-00
Quejoso: Andrés Esteban García Jaramillo
Disciplinado 1: Elox Gabriel Prada
Disciplinada 2: Silvana Uribe López
Disciplinado 3: Diego Osorio Ángel
Cargo: Fiscal 15 Especializado destacado ante el Gaula Ejercito de Cali

Providencia: Terminación
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

No. 76-01-6000-199-2011-01137 desde el año 2011 a septiembre 20 del año 2015 que se adelantaba por la la desaparición del señor Carlos Julio García Álvarez, conforme a lo indicado en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO y, en consecuencia, el archivo de las diligencias que se adelantaron contra la doctora **SILVANA URIBE LÓPEZ** y el doctor **DIEGO OSORIO ÁNGEL** quienes fungieron como **FISCAL 15 ESPECIALIZADO DESTACADO ANTE EL GAULA EJERCITO DE CALI**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión a los sujetos procesales y comunicarla al quejoso, informando que contra esta providencia procede el recurso de **APELACIÓN** y una vez en firme la decisión, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ
Magistrado

(Firma electrónica)

INÉS LORENA VARELA CHAMORRO
Magistrada

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Rad. 76-001-11-02-000-2017-02982-00
Quejoso: Andrés Esteban García Jaramillo
Disciplinado 1: Elox Gabriel Prada
Disciplinada 2: Silvana Uribe López
Disciplinado 3: Diego Osorio Ángel
Cargo: Fiscal 15 Especializado destacado ante el Gaula Ejercito de Cali

Providencia: Terminación
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario Judicial

AZC

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez
Magistrado
Comisión Seccional
De 2 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16c719306d00dba30ac6dad273d9fd15709f693cee1854dac6f83c546a2c2e2**

Documento generado en 20/09/2022 08:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Inés Lorena Varela Chamorro
Magistrada
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e822726ee83f658efecc99330a333633501601fcb6495bf912891ba6e501e8e4**

Documento generado en 21/09/2022 10:33:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>